

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 36
O R D I N A R I A
MARTES 16 DE ABRIL DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con doce minutos del martes dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa no asistieron a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta y cinco ordinaria, celebrada el lunes quince de abril del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciséis de abril de dos mil veinticuatro:

I. 242/2022

Controversia constitucional 242/2022, promovida por la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad, demandando la invalidez del artículo 17, fracción V, de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, el numeral vigésimo segundo del “Acuerdo por el que se emite la Política de Gestión de Datos de la Ciudad de México” y el “Aviso por el que se da a conocer el calendario de la Primera Fase de Integración del Inventario de Datos de la Ciudad de México”, publicados en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el cinco de noviembre de dos mil veinte y el cuatro de octubre de dos mil veintidós, respectivamente. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 17, fracción V, de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; del numeral vigésimo segundo del “Acuerdo por el que se emite la Política de Gestión de Datos de la Ciudad de México”, y del “Aviso por el que se da a conocer el calendario de la Primera Fase de Integración del Inventario de Datos de la Ciudad de México”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los días treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el cinco de*

noviembre de dos mil veinte, y el cuatro de octubre de dos mil veintidós, respectivamente. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone desestimar las tres causas hechas valer; la primera, concerniente a la presentación extemporánea de la demanda por no ser el aviso cuestionado el primer acto de aplicación de la ley que se impugna, ya que el diverso acto, consistente en la política de gestión de datos, no establecía disposición alguna que implicara un principio de afectación concreto a la alcaldía, en tanto que no establecía cuáles eran los elementos de información que integran el inventario de datos y, en consecuencia, no señalaba las características de los

requerimientos de información de los que se duele ahora la alcaldía; la segunda y tercera, relativas a la falta de interés legítimo y a la falta de definitividad, puesto que la alcaldía hacía valer que las funciones afectadas tienen sustento y protección constitucional en el artículo 122, apartado A, fracción VI, constitucional y en el artículo transitorio décimo séptimo de la reforma constitucional de dos mil dieciséis en materia de la Ciudad de México. Y es por ello que, al haberse planteado violaciones directas a la Constitución, no estaba obligado agotar otros medios para acudir a la controversia constitucional.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el sentido de la propuesta, pero con razones distintas en el tema VII.3.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones distintas en el tema VII.3, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 17, fracción V, de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de

México, del numeral vigésimo segundo del “Acuerdo por el que se emite la Política de Gestión de Datos de la Ciudad de México” y del “Aviso por el que se da a conocer el calendario de la Primera Fase de Integración del Inventario de Datos de la Ciudad de México”.

Narró que, a finales del año dos mil dieciocho, el Congreso capitalino expidió la Ley de Operación e Innovación Digital con el propósito de impulsar y ejecutar políticas digitales y de uso de datos, tales como la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, entre otros. Dicha ley creó la Agencia Digital de Innovación Pública, un órgano de la ciudad encargado de implementar los mecanismos previstos en ese ordenamiento, y le otorgó facultades para determinar y requerir la información necesaria para tales fines, entre los cuales se menciona el Inventario de Datos de la Ciudad de México.

Aclaró que la controversia gira en torno a uno de los componentes de la Innovación Digital para la Ciudad de México, que es la denominada gestión de datos, la cual se define como la generación, recolección, almacenamiento, análisis, publicación, compartición, intercambio y preservación de la información generada por la Ciudad de México para su implementación.

Agregó que, en noviembre de dos mil veinte, la agencia digital emitió el acuerdo de política de datos, en el que precisó que, como parte de la gestión de datos, se conformaría el inventario de datos, que es el conjunto de

metadatos de la administración pública sistematizados en un catálogo electrónico para permitir su búsqueda y exploración, precisando que el inventario no contiene los datos mismos, sino la información sobre su estructura, contenido y características.

Acotó que, en octubre de dos mil veintidós, la agencia digital emitió un aviso, mediante el cual requirió a diversos entes públicos, entre otros, a la alcaldía actora sus metadatos de los sistemas de información a fin de integrarlos a este inventario de datos, por lo que la alcaldía actora impugna la ley, el acuerdo y el aviso porque, en su opinión, invaden su atribución de ejecutar los mecanismos de gobierno electrónico y políticas de datos abiertos.

Retomó que el proyecto propone declarar infundada esta controversia constitucional, pues las normas y los actos reclamados, mediante los cuales la agencia digital requiere la información específica a la alcaldía para la conformación del inventario de datos de la propia ciudad, en realidad, no invade su esfera de competencias ni vulnera su autonomía administrativa ni de gestión, retomándose el criterio de este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 282/2019 que, en esencia, establece que la libertad configurativa amplia del Constituyente y el legislativo de la capital para regular las alcaldías no llega al grado de nulificar la existencia de éstas ni su funcionamiento autónomo.

Agregó que, conforme al modelo constitucional de la Ciudad de México, el gobierno local puede tener menor o

mayor intervención en el ámbito de las alcaldías, según sean atribuciones exclusivas, coordinadas o subordinadas, pero no pueden llegar al extremo de nulificar o suplantar a éstas como orden de gobierno ni en su funcionamiento, lo que deberá examinarse en cada caso concreto.

En la especie, se concluye que, en la materia de gestión de datos, en su vertiente específica de creación del inventario de datos, se trata de una función pública diferente y con alcances distintos a la atribución que la alcaldía estima vulnerada, ya que de la manera en la que se regula el inventario de datos no deriva que la agencia digital se atribuya mecanismos y políticas, ni siquiera las de gobierno electrónico, que le corresponda a la alcaldía para simplificar, prestar o mejorar los servicios que presta a la ciudadanía, puesto que tiene por objeto la creación de una plataforma o sistema de información unificado para facilitar que cada ente público capitalino implemente las políticas públicas que tiene a su cargo.

Finalizó con que los actos impugnados no impiden que la alcaldía siga gobernando o generando, administrando o utilizando su información, sino que solamente permite que los datos puedan ser compartidos en una plataforma común, inclusive, se trata de una función coordinada de las alcaldías entre la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente, lo cual explica, razonablemente, que el gobierno central tenga una mayor intervención.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se pronunció a favor del proyecto porque demuestra claramente que la Agencia de Innovación Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México cuenta con la facultad expresa para solicitar los metadatos para la creación del inventario de datos de la Ciudad de México, en los términos que lo hace el aviso combatido, y que estas competencias no invaden las de las alcaldías.

Sugirió precisar que, al margen de la regulación prevista en las normas impugnadas, cuando los metadatos requeridos consideren datos personales, su transferencia entre las autoridades correspondientes estará también sujeta a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Se separó del párrafo 104, ya que la facultad que la alcaldía actora aduce ha sido violentada si es exclusiva, y la redacción de ese párrafo da a entender que dicha facultad es coordinada.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó en que, en el caso, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no actuó en detrimento de las funciones de la alcaldía actora, en razón de que, como lo establece el artículo 122 constitucional, la Constitución Política de la Ciudad de México establece, como facultad exclusiva de las alcaldías, proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa del gobierno digital y políticas de datos abiertos, lo cual no riñe con el hecho de que la

Agencia Digital de Innovación Pública tenga como función diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, de conformidad con la Ley de Operación e Innovación Digital, puesto que se advierte una notoria distinción entre ambas funciones.

Agregó que otra distinción es que se persiguen finalidades distintas: atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía y, a través de una plataforma o sistema de información, facilitar que cada ente público implemente las políticas públicas que estén dentro de su respectivo rango competencial, máxime que la normativa impugnada y su materialización en el inventario de datos de la Ciudad de México no merma, impide ni suplanta la autonomía administrativa de la alcaldía, sino que forma parte de la formulación de coordinación del gobierno de la Ciudad de México con las alcaldías a efecto de contar con un sistema de información común que, por ende, brinde beneficios de la misma índole.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se expresó de acuerdo con el sentido de la propuesta, pero apartándose de algunas consideraciones y con un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 17, fracción V, de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, del numeral vigésimo segundo del

“Acuerdo por el que se emite la Política de Gestión de Datos de la Ciudad de México” y del “Aviso por el que se da a conocer el calendario de la Primera Fase de Integración del Inventario de Datos de la Ciudad de México”, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá separándose del párrafo 104, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 243/2022

Controversia constitucional 243/2022, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad, demandando la invalidez de los artículos 16, fracción II, y 17, fracciones V y VI, de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, los numerales décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo cuarto del “Acuerdo por el que se emite la Política de Gestión de Datos de la Ciudad de México” y el “Aviso por el que se da a conocer el calendario de la Primera Fase de Integración del Inventario de Datos de la Ciudad de México”, publicados en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el cinco de noviembre de dos mil veinte y el cuatro de octubre de dos mil veintidós, respectivamente. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 16, fracción II y 17, fracciones V y VI, de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; de los numerales décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo cuarto del “Acuerdo por el que se emite la Política de Gestión de Datos de la Ciudad de México”, y del “Aviso por el que se da a conocer el calendario de la Primera Fase de Integración del Inventario de Datos de la Ciudad de México”, publicados en*

la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los días treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el cinco de noviembre de dos mil veinte, y el cuatro de octubre de dos mil veintidós, respectivamente. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone desestimarlas, en los mismos términos que en la controversia constitucional 242/2022.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros

González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones distintas en el tema VII.3, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 16, fracción II, y 17, fracciones V y VI, de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, de los numerales décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo cuarto del “Acuerdo por el que se emite la Política de Gestión de Datos de la Ciudad de México” y del “Aviso por el que se da a conocer el calendario de la Primera Fase de Integración del Inventario de Datos de la Ciudad de México”; en razón de lo determinado de manera similar en la controversia constitucional 242/2022, al no violar la autonomía administrativa y de gestión de la Alcaldía Benito Juárez.

Aclaró que este asunto contiene algunos matices, pues la alcaldía actora sostiene que sus facultades incluyen el establecimiento de una plataforma de accesibilidad digital, de datos abiertos y apoyar nuevas tecnologías, pero tal argumento es inexacto porque, en primer lugar, el alcance de sus funciones no llega a detallar la existencia de una plataforma en especial; en segundo lugar, esta plataforma abarcaría, en todo caso, los trámites y servicios de la propia alcaldía, pero ello no resulta contradictorio con el hecho de

compartir datos con otros entes públicos y, finalmente, en cuanto a que el inventario de datos transgrede su atribución de administrar la demarcación territorial, en el proyecto se afirma que la creación e implementación de este catálogo es una función totalmente distinta a la de dirigir la administración, pues de ninguna manera incide en el ejercicio de facultades de mandos, supervisión o definición de la organización o funcionamiento interno de la alcaldía.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó a favor del proyecto, pero con consideraciones adicionales y separándose del párrafo 105.

La señora Ministra Batres Guadarrama compartió el proyecto en el sentido de considerar que los argumentos referidos por la parte actora son infundados.

Indicó que el artículo 122, apartado A, base VI, constitucional deja a la libre determinación de la Constitución de la Ciudad de México y las leyes capitalinas la organización político-administrativa de las alcaldías, lo cual permite atender las necesidades cotidianas de la población y regular el funcionamiento de cada una de las demarcaciones.

Opinó que la alcaldía Benito Juárez equipara, erróneamente, su atribución exclusiva para proponer, formular y ejecutar mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y política de datos, que permita atender de manera efectiva las demandas de su

ciudadanía en esa demarcación territorial, con el contenido de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, pues esta última tiene por finalidad la gestión de datos, lineamientos y procesos de generación, recolección, almacenamiento, análisis, publicación, compartición, intercambio y preservación de la información generada por toda la Ciudad de México, es decir, por cada una de las alcaldías que la integran; información que estará a cargo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México para la conformación del inventario de datos de la Ciudad de México, es decir, se trata de una base de datos generados por los entes públicos de esta demarcación para la toma de decisiones, por ejemplo, en materia de seguridad cuando deba realizarse un estudio y análisis sobre criminalidad, es decir, una herramienta que permita facilitar el intercambio de datos como política de gestión de la Ciudad de México.

Concluyó que los actos impugnados no invaden las atribuciones de la alcaldía actora, pues se trata de funciones públicas diferentes con alcances distintos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó en favor del proyecto, pero separándose de algunas consideraciones y con un voto concurrente, especialmente en relación con el parámetro constitucional que se debe utilizar para este tipo de asuntos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio

de fondo, consistente en reconocer la validez de los artículos 16, fracción II, y 17, fracciones V y VI, de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, de los numerales décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo cuarto del “Acuerdo por el que se emite la Política de Gestión de Datos de la Ciudad de México” y del “Aviso por el que se da a conocer el calendario de la Primera Fase de Integración del Inventario de Datos de la Ciudad de México”, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá con consideraciones adicionales y separándose del párrafo 105, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar

Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las once horas con treinta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves dieciocho de abril del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 36 - 16 abril de 2024.docx
 Identificador de proceso de firma: 357922

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T22:05:31Z / 06/05/2024T16:05:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0f 69 57 89 d5 f6 2c 82 63 10 52 5d 1f 13 9d b9 72 17 53 c4 e4 92 cb a9 3b cc 4a a4 2a d5 42 bb 68 44 46 30 31 e4 4a a9 d1 6a 0b 00 9b c4 c3 ea 96 e4 ed 4c 78 af 78 56 04 77 59 77 5d ea 39 b8 a6 b2 7d 65 6a c7 0c a0 9e 2a 06 8c c8 57 69 2a 86 02 70 ed e8 c4 e8 f3 2a 4a 79 4c 10 8c 67 12 97 ae e4 f1 da e4 65 6d 2a 91 11 a5 27 0a 74 2d 71 65 54 1c f3 de 03 85 ee f6 bf 65 35 a9 a6 1b 82 63 79 3d 35 6c 45 85 e4 23 b2 78 c0 77 79 4d e2 35 1e f9 04 74 65 cf d9 dc c4 ba 94 26 9a e8 dd 95 35 9f 55 f0 e9 d3 7d 4e 0b a0 88 0c f5 ab 85 3b 29 44 b1 d5 9f 89 f9 ab f8 57 8d 6b 72 67 7c 32 63 3c 6e 00 1d 2e 24 67 5a c0 f0 24 c6 53 1d a3 df e2 41 2c 93 68 60 96 27 82 02 75 eb c8 8d 27 c1 dd 62 7d fd ef 68 5c ba d9 dd c2 92 75 12 25 f7 f3 25 4c 01 89 2c 4b 57 b9 46 98 3a 34				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T22:05:18Z / 06/05/2024T16:05:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T22:05:31Z / 06/05/2024T16:05:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7095611			
	Datos estampillados	6F3892D53E23ED9FA4E76A875BF5552567E225B05A99AB1F6E4D91096CFBA656			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T01:34:49Z / 05/05/2024T19:34:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5f a1 2b 5f 0a 2e 59 e7 99 b6 40 7c 1b 9d 34 9b 7a ba d2 8e 3e a9 e2 b5 10 b2 d4 66 1d 73 39 c0 a7 5a 6b 79 73 ed 4c da 99 d2 10 0a 47 f2 4e 92 34 63 88 7d ad 24 43 df 70 42 57 db 84 96 ec 3b a5 d3 3c 6f 5f 33 05 c7 51 53 73 ad 35 68 7e ef 16 3a b2 76 42 e5 63 fa 1d ec d7 b5 c6 de 70 ce 08 fc 81 20 4d 63 01 d0 6b 2e 36 bf 51 22 c4 83 9d d0 6e ae 18 41 48 6c 5e eb cb e3 45 1c e7 5d 3c 41 94 ec 3e 73 00 3b bc de 02 d0 c5 7f 09 e0 1b f0 1d 83 3d 9c 46 7e d2 6c 36 1e 27 74 2d b4 2b 70 e1 97 01 d5 2e 20 ba e7 b9 3b 3d ec 22 2f 28 ae a4 60 58 1c 2b 3d d2 2d 0c 7d 79 4a c6 9e a4 c5 16 e0 f4 15 f2 0b 2a fa 20 bf ab 98 ee c8 ec 42 7e 77 f3 05 53 a8 0e d7 bb 14 9e 85 5c 0e 76 c6 68 d7 63 96 62 57 f3 92 ec a9 ab 82 4c 3d 83 97 20 9e 5c 0e 0c 43 56 74 73 f6 b2 e0 71 5b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T01:33:51Z / 05/05/2024T19:33:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T01:34:49Z / 05/05/2024T19:34:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7090756			
	Datos estampillados	EE4B7F5E687BE1CC2F463FC6E357EE83A2C7F59AC7BD3DEDA31B20756D02ED1C			